

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez este proceso anexando solicitud de reforma de la demanda y escrito de demanda alterando una de las pretensiones. Sírvase proveer.

Supía, julio 22 de 2021.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N° 559

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ALEX MAURICIO BOTERO ARROYAVE  
Demandados: ALDEMAR SALINAS IBAGUE  
DIANA CECILIA FLÓREZ VALENCIA  
Radicado: 2021-00156-00

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la **REFORMA** de la presente demanda, donde altera una de las pretensiones.

### **CONSIDERACIONES**

Reza el artículo 93 del código General del Proceso:

**“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante, reforma la demanda en un solo escrito y en tal sentido y por ser procedente se modifica el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, las cuales versan sobre los intereses moratorios.

Así las cosas atendiendo la norma trascrita, se accede a la reforma de la demanda y en tal sentido se modificara el mandamiento de pago en el sentido de que los intereses de mora de la obligación reclamada se liquidarán desde la fecha en la que se emitió dicha providencia; y en virtud que la parte demandada no ha sido notificada, la notificación se surtirá en los términos del decreto 806 de 2020, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **ALEX MAURICIO BOTERO ARROYAVE**, a través de apoderado judicial en contra de **ALDEMAR SALINAS IBAGUE** y **DIANA CECILIA FLÓREZ VALENCIA**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: SE MODIFICA** el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de mayo de 2021, en el sentido que dicha orden de pago se libra por los intereses moratorios sobre el valor del capital reclamado, a partir del 5 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2021, o en forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que suministre la información completa para la cautela solicitada.

**NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 111 del 23 de julio de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**